

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 26 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdos sobre la ampliación de medios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de asistencia y servicios sociales, que fue transferido por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 2135/1984, de 10 de octubre.

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.*

La Constitución, en el artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31.24 que corresponde a la Comunidad Valenciana la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

El presente acuerdo se ampara, también, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; y de otra, en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de medios patrimoniales y presupuestarios, complementando los trasposos efectuados en esta materia por los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 2135/1984, de 10 de octubre.

B) *Bienes del Estado afectados por la ampliación.*

1. Se amplían los bienes traspasados a la Comunidad Valenciana, en virtud de los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero y 2135/1984, de 10 de octubre, con los recogidos en el inventario detallado de la relación adjunta, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción.

C) *Valoración definitiva de los costes financieros de los servicios traspasados.*

El coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a los gastos de personal y a los de funcionamiento de los tres centros, se eleva con carácter definitivo a 78.000.000 de pesetas, según el detalle siguiente:

Capítulo I. Gastos de personal: 58.500.000 pesetas.

Capítulo II. Gastos de funcionamiento: 19.500.000 pesetas.

D) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de bienes objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1987.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de noviembre de 1986.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Blanca Blanquer Prats.

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspan a la Comunidad Valenciana

INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²	Observaciones
Guardería infantil.	Paterna (Valencia) -46980-, calle Alfonso X el Sabio, sin número, parcela 20 y 21.	Aceptación por el Estado de inmueble donado por Ayuntamiento.	2.552	Ninguna.
Guardería infantil.	Manises (Valencia) -46940-, barrio San Jerónimo, nueva parcela A y B.	Aceptación por el Estado de inmueble donado por Ayuntamiento.	5.000	Ninguna.
Guardería infantil.	Alicante (Valencia) -46600-, polígono Tullel.	Aceptación por el Estado de inmueble donado por Ayuntamiento.	2.000	Ninguna.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1453 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1986 de la Dirección General de telecomunicaciones, por la que se dictan normas transitorias para la obtención de licencias de Estaciones de Aficionado.*

En virtud de las facultades que se reconocen a esta Dirección General en la disposición final tercera, de la Orden de 21 de marzo de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado («Boletín Oficial del Estado» número 92 de 17 de abril), y con el fin de que los titulares de licencias de Estación de Aficionado de clase B, obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden puedan ejercer la opción directa de acceso a las pruebas conducentes a la obtención de licencia de clase A, reconocida por la Reglamentación en vigor, al ser expedida la licencia de clase B,

Esta Dirección General, oída la Escuela Oficial de Comunicaciones, ha resuelto que tal opción pueda ejercitarse en las dos próximas convocatorias de examen, en las condiciones requeridas

por la antes mencionada Orden de 21 de marzo de 1986, para la obtención del diploma de operador de clase A, con excepción de la exigencia de la previa posesión de una licencia o diploma de operador de clase C.

Madrid, 11 de diciembre de 1986.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

1454 *REAL DECRETO 2763/1986, de 12 de diciembre, por el que se suprime el Organismo autónomo «Servicio de Publicaciones del Estado Mayor Central».*

El artículo 85.3 a), de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, establece que el

Gobierno procederá, durante el referido ejercicio económico, a la supresión, entre otros del Organismo autónomo «Servicio de Publicaciones del Estado Mayor Central». El cumplimiento de este mandato ha sido prorrogado durante el año 1986, por el artículo 69.2, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 50/1984, antes mencionada, añade que el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto anterior revestirá la forma de Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia, previa iniciativa del Departamento al que esté adscrito el Organismo autónomo de cuya supresión se trate. En la actualidad, a la vista del Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, de reestructuración de Departamentos Ministeriales, la propuesta conjunta corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda y al Ministerio para las Administraciones Públicas.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Defensa y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suprime el Organismo autónomo «Servicio de Publicaciones del Estado Mayor Central», adscrito al Ministerio de Defensa, quedando extinguida su personalidad jurídica en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Art. 2.º Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Organismo autónomo suprimido, son asumidas por el Centro de Publicaciones dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La Administración del Estado se subroga en todos los derechos y obligaciones del Organismo autónomo suprimido, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

Segunda.-Lo dispuesto en el presente Real Decreto queda supeditado, en lo que corresponda, al cumplimiento, en su día de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, sobre catálogo de puestos de trabajo, y en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sobre relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Sin perjuicio de su formalización, mediante los procedimientos legales oportunos, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa realizará todas las operaciones materiales de liquidación que resulten procedentes.

Segunda.-Las unidades administrativas con nivel orgánico inferior a Subdirección General, dependientes del Organismo autónomo suprimido, quedan subsistentes y se adscriben provisionalmente al Centro de Publicaciones del Departamento, hasta tanto se dicten las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera.-1. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, todo el personal militar, funcionario o contratado laboral que prestaba servicio en el Organismo autónomo suprimido, queda adscrito provisionalmente al Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

2. El referido personal continuará percibiendo la totalidad de sus retribuciones hasta que se dicten las disposiciones de desarrollo y se adopten las restantes medidas de aplicación de este Real Decreto.

3. La adscripción definitiva del personal mencionado se efectuará en la forma que determinen las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto, sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar procedente.

4. Al referido personal se le respetará su actual situación militar, administrativa o laboral. Tanto la adscripción provisional

como la definitiva del mismo, no tendrán la consideración de nuevo destino a efectos de solicitud de vacantes.

Cuarta.-1. En el plazo de dos meses el Ministerio de Defensa elaborará y remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda el inventario completo de los bienes que correspondían al Organismo autónomo.

2. Los bienes mencionados se incorporarán al Patrimonio del Estado, sin perjuicio de su utilización provisional por el Ministerio de Defensa.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda, a instancia del de Defensa, afectará a este Departamento aquellos de los bienes del Organismo autónomo que se suprime que precise para el cumplimiento de las funciones asumidas, recabando la entrega de los restantes para su incorporación al Patrimonio del Estado.

Quinta.-1. El Ministerio de Defensa, desde la entrada en vigor de este Real Decreto y hasta la terminación del presente ejercicio económico, asumirá como propios los presupuestos del Organismo autónomo suprimido, contrayéndose las nuevas obligaciones con cargo a las dotaciones presupuestarias de aquéllos.

2. Con total separación de la realización de nuevas operaciones en aplicación de los presupuestos del Organismo autónomo suprimido, se practicará liquidación de éstos que ponga de manifiesto su situación patrimonial, derechos, obligaciones y estado de situación de la ejecución de los presupuestos en el momento de la extinción.

3. Asimismo, la elaboración y rendición de las cuentas de liquidación de los presupuestos de 1986, se llevará a efecto separando la gestión realizada por el Organismo autónomo suprimido, de la efectuada por el Ministerio de Defensa que asume sus funciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre rendición de cuentas de los Organismos autónomos suprimidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Defensa dictará, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas precisas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para el cumplimiento de lo ordenado en este Real Decreto.

Tercera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

1455

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2750/1986, de 5 de diciembre, por el que se regula la liquidación, recaudación y control de la tasa de corresponsabilidad establecida por la normativa de la Comunidad Económica Europea en el sector de la leche y los productos lácteos.

Padecido error en la numeración del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1987, páginas 1355 y 1356, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Real Decreto 2748/1986, de 5 de diciembre...», debe decir: «Real Decreto 2750/1986, de 5 de diciembre...».